

5498/16 106

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pablo Florio Lorente

de

Canina (Zaragoza)

Juez Instructor de

Benredo

Se inició el expediente en

7 de

enero

de 19

49

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

a

Causa núm. 3847-39

Excmo. Señor:

Contra Pablo Ferris
Lorenzo

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 1139

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 30 de Ebril
de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

W
470

Aguiar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidad
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. del políticas de

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGÓN



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or header.]

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Argento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 3847 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra Pablo Floria Lorente, y de cuya causa es Just Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta "legion Militar Oficial segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON TEBORO AISA DE

GERENICO: que a los folios que se indicaria obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 5 de Enero de 1940, el Instructor de la presentes actuaciones estima que los hechos en ella perpetrados y de los que string autores a Pablo Floria Lorente pueden ser constitutivos de delito de rebelion tipificado en el articulo 240 el Código de Justicia en relacion con el "bandeo" "Declaratorio del Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaban se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarisimo eleva a V.A. los autos para la resolucioin que proceda, significandole que se encuentre resuelto en los calabozos del "Regimiento de Car" nº 16. V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Ilegible.- Rubricado.-

Al 24 y 24 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 15 de febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra emanante numero UNO paraver y fallar la causa instruida contra Pablo Floria Lorente. Comenzada la vista de lectura despues de la lectura de las actuaciones sus riales es interrogado por el Ministerio Fiscal y contesta fué capturado por los rojos y llevado a San Miguel de los Ayos y Córdoba. fué encado en un Batallón rojo de castigo y en Agosto de 1938 fué nombrado ranchero no por amistad con los rojos sino por un guardia enciado en el trabajo. El Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de "rebelion" a la vez el delito previsto y penado en el articulo 240 párrafo 2 del Código de Justicia Militar no concurren circunstancias que modifiquen dicho delito y solicita para el encartado lapena de 6 años y un dia de prision mayor. La defensa vé en su defendido con criterio poco humano poco castigo y debido a esto ocupa el cargo de ranchero que lo desempane por un algo mas y no trabajar tanto solicita para su patrocinado la libre absolucioin. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedand o inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. "e todo lo cual y a cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 485 del Código de Justicia Militar extiende lapresente que acta que firmo con el Vº Dº del Sr. "residente de lo que doy fé.- Vº Dº El "residente.- Magallon.- El "secretario Tomás "avarro, "bricados.-

Al 25 y 25 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a trece de "ebrero de mil novecientoscuarenta.- "omido el Consejo de Guerra "emanante numero UNO para ver y fallar la causa nº 3847 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pablo Floria Lorente de 21 años natural y vecino de "aniza (Zaragoza) casado, auxiliar de caminero, mayor de edad penal y ayos demas circunstancias constan en el "presente sumario. "a cuenta de los autos por el Sr. "secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de lectura.- RESULTADO Hechos probados y asi se declara que el procesado Pablo Floria Lorente, izquierdista, no destacado y a buen conductan el mes de Agosto de 1937 por movilizacioin de su Reemplazo ingresó como soldado en el Regimiento de "rona nº 18 salio al frente en el mes de Diciembre del mismo año estando "destacado en la posicioin de la Puerta de "erxo el fué hecho prisionero por el enemigo siendo trasladado a un campo de Confinamiento en Curtadilla y destinado a un Batallón de Trabajadores despues de haber estado en el penal de San Miguel de los Ayos en Valencia y evacuado a Francia ante el avance de las fuerzas "acionales sobre "ataluña, a los tres dias paso por Irun a "spaña presentandose en su Regimiento, durante su permanencia en Curtadilla pasaba junto a los carrillos de los prisioneros hac endo manifestaciones contra la Zona Nacional poniéndo a los guardias en conocimiento de las conversaciones que alli se tenia ejercicio el cargo de ranchero no constante en el sumario una actuacioin concreta referente a haberse tomado represalias contra los prisioneros por delacion de los procesados. GORRIBALDO que los hechos anteriormente relatados constituyen el delito de "rebelion" previsto y sancionado en el párrafo 2º del articulo 240

del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor
de la falta de perversidad y escasa trascendencia a los hechos en relación con
el artículo 173 del mismo Código. Igual las circunstancias permiten rebajar la pena señalada
al delito calificado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 del Código Penal Común. CONSIDERANDO. Que toda persona responsable criminalmente
lo es también civilmente y así procede declararlo sin fijación de cuantía la
cual será determinada en su día por el organismo competente de acuerdo con la
Ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los preceptos citados y demás concordantes
y de aplicación general Decretos 55 y 191 FAMILIARES: que debemos condenar y
condenamos al procesado Pablo Floria Lorente como autor de un delito de rebelión
la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa
trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor y acciones
legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena
siéndole abonado la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a result
de esta causa y estando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en
Ley de 9 de febrero de 1939 OPORTO: El Consejo con arreglo a la Circular de la
Presidencia del Gobierno de 25 de Enero actual estima con lugar a propuesta de
comutación de pena, acompañada por esta nuestra sentencia lo proponíamos y fi-
mosos.- Baltasar Agallón.- Dámaso Areola.- Hilarión Cuartero.- Mariana Agesta.-
Ignacio Navarro.- Rubricados.-

Al 53 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra a la quinta Región
Militar DON IGNACIO ORAU de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta por
cual de su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de
ejecución pertinentes a la misma.-

Al 54 NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cua-
renta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Pablo Floria Lorente, le noti-
fique la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, que
entendó firmes y doy fe.- Pablo Floria.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su emisión al Tribunal Regional
de responsabilidades Políticas de Zaragoza
extiendo el presente que concuerda con el original al que me refiro e orden
y visto por S. S. en Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil
novecientos cuarenta.-

VI DE

Ylan

David V. ...

14
100 011/10

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 9847 del año — contra Fallo Floria Lorente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar
Vejada
Barralata*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

470

El Fiscal, ha examinado el contenido de la sentencia dictada contra Pablo Filson Lora
y a los juicios esta comprendido por
el art. 1.º de las disposiciones del artículo 3.º de la ley
de 7 de Marzo de 1943 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Barcelona 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



Providencia - Zaragoza - Continuar de marzo
Señores - de mil novecientos sesenta y tres

Dejada }
Barroca } Taxa al Fisco
 } Tuna

Indicaciones

Sanchez

Seguidamente se cumple lo mandado. ^{Perf. Oficio}

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Arango
D. Felia Dejada Torres
D. Angel Barrota Fernandez

Zaragoza, a sete de

enero de mil novecientos cuarenta y tres años

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fabro Florica Lorente

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fabro Florica Lorente

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and stamps]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas,

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior
queda enterado y firma de
que estifico.

D. la Fuente

[Signature]

[Signature]